



DIRECCION ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelta, 0,50



# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

- Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a los Sres. D. Calixto Valverde y Valverde y D. Aniceto Marinas y García.—Página 1162.
- Otro admitiendo la dimisión del cargo de Inspector general de Primera enseñanza a D. Rufino Cano Rueda.—Página 1162.
- Otro ídem id. de Inspector general de enseñanza a D. Javier Bore y Romero.—Página 1162.
- Otro ídem id. de Inspector general de Instrucción pública y especial de Escuelas Industriales y de Artes e Industrias a D. Rafael Comenge y Dalmau.—Página 1162.
- Otro ídem id. de Rector de la Universidad de Sevilla a D. Joaquín Hazas y de la Rúa.—Página 1162.
- Otro ídem id. de Delegado regio de Primera enseñanza de Madrid a don Antonio Herrera y Gutiérrez.—Página 1162.
- Otro ídem id. id. de la provincia de Guipúzcoa a D. Adrián de Loyarte.—Página 1162.
- Otro nombrando Inspector general de Primera enseñanza a D. Tomás Elorrieta y Artaza.—Página 1162.
- Otro ídem Inspector general de enseñanza a D. Pedro Vicente Huenda y García.—Página 1162.
- Otro ídem Inspector general de Instrucción pública y especial de Escuelas Industriales y de Artes e Industrias a D. Ramón Gaztel y Chinchilla.—Página 1162.
- Otro ídem Rector de la Universidad de Sevilla a D. Feliciano Candau y Pérez. Catedrático numerario de dicha Universidad.—Páginas 1162 y 1163.
- Otro ídem Delegado regio de Primera

enseñanza de Madrid a D. José Fernández-Cancela y Martínez.—Página 1163.

Otro ídem id. id. de la provincia de Guipúzcoa a D. Javier Peña y Veamurgia.—Página 1163.

Otro ídem Vocal del Patronato del Instituto Nacional de Anormales a don Fernando Redondo y Aparicio.—Página 1163.

Otro ídem id. del Instituto Nacional de Sordomudos y Ciegos a D. Manuel Salvadores y Blas.—Página 1163.

Otro ídem Inspector general, Jefe superior de Administración civil, del Cuerpo de Ingenieros geógrafos, a D. Eduardo Escribano y García.—Página 1163.

Otro ídem id., Jefe de Administración civil de primera clase, del Cuerpo de Ingenieros geógrafos, a D. Juan López Lezcano.—Página 1163.

Otro ídem Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de segunda clase, del Cuerpo de Ingenieros geógrafos, a D. Alejandro García de Arboleya y Gutiérrez.—Página 1163.

Otro ídem Consejero nato del Servicio Geográfico al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros geógrafos don Juan López Lezcano.—Página 1163.

Otro ídem Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración civil de tercera clase, del Cuerpo de Ingenieros geógrafos, a D. Fenaró Pérez Conesa.—Página 1163.

Otro declarando jubilado a D. Mariano Reymundo Arroyo, Catedrático numerario y Director del Instituto general y técnico de Salamanca.—Página 1163.

Otro concediendo los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, al Topógrafo mayor D. Nicolás Tomás González y Sánchez-Tirado, jubilado.—Páginas 1163 y 1164.

Otro ídem la construcción de dos plantas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Valladolid.—Página 1164.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto nombrando Inspector Jefe de Administración civil de tercera clase a D. Luis Borjón y Rodríguez Alto, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico de Inspección de Seguros.—Página 1164.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1164 a 1167.

Otra, circular, disponiendo que para la adquisición de un modelo de cocina a lomo para Oficiales se celebre un concurso que se ajuste a las bases que se detallan.—Páginas 1166 a 1168.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que los cargamentos de maíz que lleguen a los puertos del Cantábrico y Galicia a partir del 14 del corriente, no tendrán derecho a disfrutar del beneficio arancelario establecido por la ley de 10 de Junio último.—Páginas 1168 y 1169.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden adjudicando a D. Julio García Berroso la construcción de un Centro telefónico en Plasencia (Cáceres).—Página 1169.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que la plantilla de empleados subalternos del Cuerpo general de los de este Departamento sea la que se detalla en los estados que se mencionan.—Páginas 1169 y 1170.

#### Administración Central.

Gracia y Justicia.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden reguladora del concurso guber-

*rativo interpuesto por el Notario de La Puebla, D. Manuel Gas Moñá, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Inca a inscribir una escritura de aceptación de herencia. Página 1170.*

HACIENDA.— Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.— *Relación de las declaraciones de derechos pasivos concedidas durante la segunda quincena del mes de Octubre del corriente año.—Página 1173.*

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMNISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—CUADROS ESTADÍSTICOS.  
ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliego 22.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES DECRETOS

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. Calixto Valverde y Valverde, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
JOAQUÍN SALVATELLA GIBERT

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. Aniceto Marinas y García, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
JOAQUÍN SALVATELLA GIBERT

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Inspector general de Primera enseñanza Me ha presentado D. Rufino Cano de Rueda.

Dado en Palacio a diez y siete de

Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA GIBERT

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Inspector general de enseñanza Me ha presentado D. Javier Bores y Romero.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA GIBERT

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Inspector general de Instrucción pública y especial de Escuelas Industriales y de Artes e Industrias Me ha presentado D. Rafael Comenge y Dalmau.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA GIBERT

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Sevilla Me ha presentado D. Joaquín Hazañas y de la Rúa.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA GIBERT

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado regio de Primera enseñanza de Madrid Me ha presentado D. Antonio Herrera y Gutiérrez.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA GIBERT

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado regio de Primera enseñanza de la provincia de Guipúzcoa Me ha presentado D. Adrián de Loyarte.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA GIBERT.

Vengo en nombrar Inspector general de Primera enseñanza a D. Tomás Elorrieta y Artaza.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA GIBERT.

Vengo en nombrar Inspector general de enseñanza a D. Pedro Vicente Buendía y García.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA GIBERT.

Vengo en nombra Inspector general de Instrucción pública y especial de Escuelas Industriales y de Artes e Industrias a D. Ramón Gasset y Chimbilla.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA GIBERT.

En atención a las especiales circunstancias que concurren en D. Feliciano Candau y Pizarro, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a diez y siete de

Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA GIBERT.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Fernández-Canceta y Martínez,

Vengo en nombrarle Delegado regio de Primera enseñanza de Madrid.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA GIBERT.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Javier Peña y Veamurguía,

Vengo en nombrarle Delegado regio de Primera enseñanza de la provincia de Guipúzcoa.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA GIBERT.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato del Instituto Nacional de Anormales a D. Fernando Redondo y Aparicio.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA GIBERT.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos a D. Manuel Salvadores y Blas.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA GIBERT.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Inspección general, Jefe Superior de Administración, por jubilación de D. Rafael Alvarez Sereix, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, a don Eduardo Escribano y García, con la antigüedad de 29 de Noviembre próximo pasado.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA GIBERT.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Inspector general, Jefe de Administración civil de primera clase, por ascenso de don Eduardo Escribano y García, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, a don Juan López Lezcano, con la antigüedad de 29 de Noviembre próximo pasado.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA GIBERT.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de segunda clase, por ascenso de D. Juan López Lezcano, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, a don Alejandro García de Arboleya y Gutiérrez, con la antigüedad de 29 de Noviembre próximo pasado.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA GIBERT.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero nato del Servicio Geográfico al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos D. Juan López Lezcano.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA GIBERT.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración civil, de tercera clase, por ascenso de D. Alejandro García de Arboleya y Gutiérrez, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, a don Jenaro Pérez Conesa, con la antigüedad de 29 de Noviembre próximo pasado.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA GIBERT.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Mariano Reynundo Arroyo, Catedrático numerario y Director del Instituto general y técnico de Salamanca, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 15 del mes actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA GIBERT.

En atención a los buenos y dilatados servicios prestados en el Cuerpo de Topógrafos por el Topógrafo Mayor D. Nicolás Tomás González y Sánchez-Tirado, jubilado, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, con exen-

ción de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en la ley Reguladora del impuesto de Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA GIBERT.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidos los preceptos señalados en el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la ley de Contabilidad, y conforme a las disposiciones del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920 y Real orden de 31 de Mayo de 1921, se concede la construcción de dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Valdeolgorria (Teruel), por sus presupuestos de contrata que ascienden, respectivamente, a pesetas 64.945,81 y 71.226,71, con un total general de 136.172,52 pesetas.

Artículo 2.º Las obras para las construcciones mencionadas se ajustarán con sujeción a los correspondientes proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y serán abonadas con cargo al crédito que figura en el capítulo 24, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en las siguientes anualidades:

Para el ejercicio corriente, 34.424,52, para el de 1923-24, 104.748 pesetas.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA GIBERT

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL DECRETO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1922, a propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en nombrar al Jefe de Negoci-

ciado de primera clase del Cuerpo técnico de Inspección de Seguros, D. Luis Bourgón y Rodríguez Alto, Inspector Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio  
e Industria,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Alcántara, número 58, Agustín Cardona Molina, en solicitud de que se le admita la carta de pago del ingreso del segundo y tercer plazo de la cuota militar que verificó, por creerse comprendido en la Real orden de 11 del mes próximo pasado (D. O. número 231), y teniendo en cuenta que el interesado, al incorporarse al Cuerpo, hizo renuncia de los beneficios del artículo 267 de la ley de Reclutamiento, a los que se hallaba acogido, por lo cual causó alta en la fuerza de haberes, por haberle sido aplicados los preceptos del artículo 467 del Reglamento de la citada ley; y considerando, además, que los individuos que voluntariamente hagan renuncia a los mencionados privilegios en ningún caso deben recobrarlos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición formulada por el recurrente, y disponer que se devuelvan las 500 pesetas que para dicho fin depositó en la Delegación de Hacienda de Barcelona, según carta de pago número 1.079, expedida en 30 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1922.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la cuarta  
Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del sexto regimiento de Artillería pesada José García Helán, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como plazo para la reducción del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1922.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la sexta  
Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Cuadrí Orta, recluta del actual reemplazo por el cupo de Trigueros (Huelva), en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva, según carta de pago número 534, expedida en 13 de Febrero de 1922 para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1922.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la segunda  
Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del sexto regimiento de Artillería pesada José García Helán, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como plazo para la reducción del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer que, de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 803, expedida en 25 de Septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1922.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Fabián Sauma Sastre, soldado del 8.º regimiento de Artillería ligera, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 3.523, expedida en 26 de Octubre de 1922, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1922.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promo-

vida por Joaquín Ginier Gasulla, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel, según carta de pago número 212, expedida en 14 de Febrero de 1922 para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el reemplazo de 1922 y Caja de Recluta de Alcañiz, número 70; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1922.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Juan Aguirre Bustiuza, soldado que fué del regimiento de Infantería de Garelano, número 43, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, según carta de pago número 1.030, expedida en 26 de Septiembre de 1921, importe del tercer plazo de su cuota militar; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la aplicación de la citada ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1922.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promo-

vida por Tomás Gil Aja, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander, según carta de pago número 831, expedida en 15 de Noviembre de 1922 para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el reemplazo de 1922 y Caja de Recluta de Santander, número 83; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1922.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Gabás Mora y termina con Federico Alonso Alonso, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitanes generales de las quinta, sexta, séptima y octava Regiones

Relación

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS                  | Reemplazos | PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS |                 |
|--|------------|-------------------------------|-----------------|
|  |            | Ayuntamiento                  | Provincia       |
| José Gabás Mora.....                     | 1922       | Castejón de Sos.....          | Huesca.....     |
| Miguel Regales Luna.....                 | 1922       | Alecolea de Cinea.....        | Idem.....       |
| Celestino Jesús del Río y del Río.....   | 1919       | Póbar.....                    | Soria.....      |
| José Roig Casino.....                    | 1922       | Villavieja.....               | Castellón.....  |
| Gregorio Urdapilleta Sorondo.....        | 1921       | Villabona.....                | Guipúzcoa.....  |
| José M. <sup>a</sup> Sireva Ruiz.....    | 1922       | Bilbao.....                   | Vizcaya.....    |
| Pedro Eriz Arana.....                    | 1922       | Guocho.....                   | Idem.....       |
| Félix Landa Mendo.....                   | 1922       | Bilbao.....                   | Idem.....       |
| Carlos Araluce Ajuria.....               | 1922       | Guocho.....                   | Idem.....       |
| Martín Agüero Ereño.....                 | 1923       | Bilbao.....                   | Idem.....       |
| Manuel Bengoa Zaldúa.....                | 1919       | Idem.....                     | Idem.....       |
| Saturnino Díaz de Durana y Mandones..... | 1920       | Irufia.....                   | Alava.....      |
| El mismo.....                            | 1920       | Idem.....                     | Idem.....       |
| Felipe Ruiz de Arcante y Medina.....     | 1919       | Arrazua.....                  | Idem.....       |
| Luis Cimiano Bezanilla.....              | 1919       | antander.....                 | Santander.....  |
| Emilio Matorras Corpas.....              | 1922       | Idem.....                     | Idem.....       |
| Paulino Darío Campo y Sequilla.....      | 1919       | Liendo.....                   | Idem.....       |
| Félix Pastor Ramos.....                  | 1920       | Villafrade.....               | Valladolid..... |
| José Garrán Mozo.....                    | 1922       | Valladolid.....               | Idem.....       |
| Román Martín Sánchez.....                | 1922       | Vallesa de la Guareña.....    | Zamora.....     |
| Constancio Mateos Bragado.....           | 1922       | Puente Secas.....             | Idem.....       |
| José Carbajo Gallego.....                | 1922       | Espadañedo.....               | Idem.....       |
| Prudencio Olivera García.....            | 1922       | Salamanca.....                | Salamanca.....  |
| Emiliano Sánchez Sánchez.....            | 1922       | La Maya.....                  | Idem.....       |
| Emilio Sánchez Alvarez.....              | 1922       | Ordnes.....                   | Coruña.....     |
| Alfonso Monrelle.....                    | 1919       | Santiago.....                 | Idem.....       |
| Joaquín San Martín Orense.....           | 1922       | Padrón.....                   | Idem.....       |
| Donato Gómez del Campo.....              | 1922       | La Baña.....                  | Idem.....       |
| Nicolás García y Fernández.....          | 1921       | Santiago.....                 | Idem.....       |
| José López Rodríguez.....                | 1922       | Sarria.....                   | Lugo.....       |
| Alfredo Martínez Mogrovejo.....          | 1922       | Vigo.....                     | Pontevedra..... |
| Arturo Garrido Garrido.....              | 1922       | Puente de Aldas.....          | Idem.....       |
| Luis Amado Carbillo.....                 | 1922       | Pontevedra.....               | Idem.....       |
| Ramón Vázquez Rial.....                  | 1922       | Vigrán.....                   | Idem.....       |
| Román Agapito Cés Romero.....            | 1922       | Vigo.....                     | Idem.....       |
| Claudio Casado Martínez.....             | 1921       | Valencia de Don Juan.....     | León.....       |
| Federico Alonso Alonso.....              | 1922       | Santiagomillas.....           | Idem.....       |

Madrid, 27 de Noviembre de 1922.—Sánchez Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta de Muneionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña, ha tenido a bien disponer que, para la adquisición de un modelo de cocina a lomo para Oficiales, se celebre un concurso que se ajustará a las bases y condiciones que se detallan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1922.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

Bases que se citan.

Se abre un concurso entre las Casas constructoras nacionales para la adquisición de cocina de campaña a lomo, para Oficiales, con sujeción a las bases y condiciones que se expresan a

1.<sup>a</sup> Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 8.<sup>a</sup> clase, y se sujetarán al modelo que a continuación de estas bases se publica, pudiendo cada Casa presentar una o varias proposiciones, correspondientes cada una a un modelo distinto, y siempre que se ajusten a las condiciones señaladas en estas bases.

2.<sup>a</sup> A cada proposición deberá unirse una Memoria descriptiva del modelo presentado, planos de conjunto y de detalle acotados para que se puedan estudiar detenidamente en todos sus elementos, el último recibo de la contribución industrial y la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o sus sucursales la suma de 500 pesetas en concepto de fianza, garantía que podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, a menos que sean de aquellos que con arreglo a las leyes deban ser admitidos por su valor nominal.

Dicho depósito se constituirá a disposición del Excmo. Sr. General Presidente de la Junta de Muneionamien-

to y material de transportes de las fuerzas de campaña, y servirá solamente para la proposición a la cual vaya unida.

3.<sup>a</sup> Al presentar las proposiciones se sobreentiende que las Casas aceptan cuantas condiciones se fijan en estas bases y anexos.

4.<sup>a</sup> Serán de cuenta de las Casas constructoras los gastos de transporte del modelo hasta la Maestranza de Artillería de esta Corte, así como los jornales, comisiones y dietas que las pruebas originasen al personal propio de las Casas que acudan al concurso. Será asimismo de cuenta de las Casas la reparación de los desperfectos que ocurran en el período de experimentación.

5.<sup>a</sup> Todas las primeras materias empleadas en la fabricación serán de origen nacional, salvo aquellas que figuran en la relación que la Comisión Protectora de la Producción nacional publica anualmente.

6.<sup>a</sup> Las Casas constructoras entregarán los modelos que presenten contra recibo que se le entregará por la Maestranza de Artillería de Madrid an-

que se cita

| CAJA DE RECLUTA   | FECHA DE LA CARTA DE PAGO |            |      | Número de la carta de pago | Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago | SUMA que debé ser reintegrada<br>Pesetas |
|-------------------|---------------------------|------------|------|----------------------------|---|--|
|                   | Día                       | Mes        | Año  |                            |   |  |
| Barbastro, 67     | 16                        | Febrero    | 1922 | 426                        | Huesca  | 500                                      |
| Idem              | 19                        | Enero      | 1922 | 390                        | Idem  | 500                                      |
| Soria, 68         | 30                        | Enero      | 1919 | 1.132                      | Sevilla   | 500                                      |
| Castellón, 72     | 15                        | Febrero    | 1922 | 438                        | Castellón   | 500                                      |
| San Sebastián, 78 | 31                        | Enero      | 1921 | 526                        | Guipúzcoa   | 500                                      |
| Bilbao, 80        | 13                        | Enero      | 1922 | 193                        | Vizcaya   | 500                                      |
| Durango, 81       | 30                        | Enero      | 1922 | 649                        | Idem  | 500                                      |
| Bilbao, 80        | 11                        | Enero      | 1922 | 141                        | Idem  | 500                                      |
| Durango, 81       | 15                        | Febrero    | 1922 | 521                        | Idem  | 500                                      |
| Bilbao, 80        | 9                         | Febrero    | 1922 | 307                        | Idem  | 500                                      |
| Idem              | 7                         | Febrero    | 1919 | 251                        | Idem  | 1.000                                    |
| Vitoria, 82       | 17                        | Diciembre  | 1920 | 199                        | Alava   | 250                                      |
| Idem              | 26                        | Septiembre | 1921 | 256                        | Idem  | 125                                      |
| Idem              | 15                        | Febrero    | 1919 | 159                        | Idem  | 500                                      |
| Santander, 83     | 2                         | Mayo       | 1922 | 980                        | Santander   | 1.000                                    |
| Idem              | 8                         | Febrero    | 1922 | 331                        | Idem  | 500                                      |
| Idem              | 15                        | Febrero    | 1919 | 682                        | Idem  | 500                                      |
| Valladolid, 86    | 11                        | Febrero    | 1920 | 493                        | Coruña  | 500                                      |
| Idem              | 1                         | Febrero    | 1922 | 101                        | Valladolid  | 1.000                                    |
| Toro, 89          | 16                        | Febrero    | 1922 | 425                        | Zamora  | 500                                      |
| Idem              | 17                        | Febrero    | 1922 | 446                        | Idem  | 500                                      |
| Zamora, 88        | 31                        | Enero      | 1922 | 938                        | Pontevedra  | 500                                      |
| Salamanca, 90     | 10                        | Enero      | 1922 | 732                        | Salamanca   | 1.000                                    |
| Idem              | 16                        | Febrero    | 1922 | 630                        | Idem  | 500                                      |
| Betanzos, 98      | 7                         | Febrero    | 1922 | 217                        | Coruña  | 500                                      |
| Santiago, 97      | 22                        | Diciembre  | 1920 | 213                        | Idem  | 500                                      |
| Idem              | 4                         | Enero      | 1922 | 139                        | Idem  | 500                                      |
| Idem              | 14                        | Febrero    | 1922 | 129                        | Idem  | 500                                      |
| Idem              | 8                         | Enero      | 1921 | 18                         | Idem  | 500                                      |
| Monforte, 102     | 16                        | Febrero    | 1922 | 64                         | Lugo  | 500                                      |
| Vigo, 108         | 22                        | Diciembre  | 1921 | 711                        | Pontevedra  | 500                                      |
| Pontevedra, 106   | 15                        | Febrero    | 1922 | 550                        | Idem  | 1.000                                    |
| Idem              | 9                         | Enero      | 1922 | 160                        | Idem  | 500                                      |
| Vigo, 108         | 18                        | Febrero    | 1922 | 647                        | Idem  | 500                                      |
| Idem              | 18                        | Febrero    | 1922 | 645                        | Idem  | 500                                      |
| León, 112         | 16                        | Febrero    | 1921 | 603                        | León  | 500                                      |
| Astorga, 113      | 1                         | Febrero    | 1922 | 21                         | Idem  | 1.000                                    |

tes de las veinticuatro horas del día 15 de Febrero de 1923.

7.ª Presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y lacrados, dirigidos al Excmo. Sr. General Presidente de la Junta de Municionamiento y material de transportes de las fuerzas de campaña, antes de las diez y seis horas y media del día 16 del citado mes, en el despacho oficial de dicho excelentísimo señor Presidente.

8.ª A las diez y seis de dicho día se constituirá en el local destinado a la presentación de proposiciones un Tribunal compuesto del Excmo. Señor General Presidente de la Junta de Municionamiento y material de transportes de las fuerzas de campaña, el Jefe de Intervención militar Vocal de la Junta y del Comandante Secretario de de la misma, el que dedicará la primera media hora a recibir pliegos de proposiciones y a numerarlos, según su orden de presentación.

9.ª Los autores de las proposiciones que concurren al acto deberán exhibir su cédula personal, el recibo de haber entregado el modelo, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

10. El acto del concurso dará principio con la lectura de la Real orden que lo dispone y de las presentes bases. Verificada esta lectura, y antes de abrirse los pliegos que lo serán por su orden de numeración, podrán los autores o sus apoderados exponer las dudas que se les ofrezcan, en la inteligencia de que abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni a observaciones de ningún género que interrumpian el acto.

11. Leído el último pliego, el Secretario levantará acta circunstanciada de lo ocurrido, que firmará el Tribunal, quedando proposiciones y modelos a cargo de la Junta de Municionamiento, para proceder al estudio de unas y otros.

12. Estudiados y experimentados los modelos por la Junta de Municionamientos, propondrá la Superioridad el que ofrezca mejor resultado, y aprobada esta propuesta se hará la adjudicación de las casas que lo haya presentado. La Administración abonará por el modelo elegido la cantidad de 10.000 pesetas, con lo cual bastará para que quede de su propiedad la patente del mismo teniendo, por tanto, dere-

cho a introducir en él cuantas variaciones estime pertinentes, a fabricarlo en sus establecimientos del Estado o a adquirir los que necesite en las condiciones que juzgue convenientes.

13. Las Casas cuyos modelos sean desechados no tendrán derecho a indemnización alguna por parte de la Administración del Estado, y el transporte de aquéllas hasta sus talleres respectivos será de cuenta de las mismas.

14. Los depósitos correspondientes a las proposiciones que no fueren aceptadas se devolverán a los interesados, una vez recaída resolución sobre el modelo elegido, firmando entonces éstos el "retiré" de los mismos al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso.

15. Se reserva la Administración el derecho a desear todas las proposiciones si no hubiera un modelo capaz de convenirle.

16. Aprobada la adjudicación por la Superioridad, se efectuará el pago por la Caja de la Junta de Municionamiento, y será recibido por el proponente favorecido con ella o por su repre-

sentante con poder legal en forma, descontándose el 1,20 por 100 sobre pagos al Estado.

17. Todo cuanto no aparezca consignado en estas bases se regirá por las prescripciones de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, del Reglamento de Contratación para el Ramo de Guerra, de 6 de Agosto de 1909, y, en último extremo, por las leyes del derecho común.

#### Condiciones técnico-funcionativas.

La cocina de campaña a lomo para Occidentales estará constituida para guisar por completo durante la marcha, y ser de las llamadas térmicas; es decir, de aquellas que después de dar a la olla u ollas el calor necesario para producir la ebullición de su contenido, se introducen en una caja aisladora, que mantiene alta su temperatura el tiempo necesario para su completa cocción; considerándose como integrante de ella el baste o medio para ser transportada sobre mulo. Si la cocina necesita ser alimentada de combustible durante la marcha, deberá ser fácil llenar esta atención.

Sea cualquiera la clase de modelo, es de precisión que a la bestia de carga no pueda llegar el calor que sea necesario mantener para la confección de la comida.

La capacidad total de la olla u ollas será la mayor posible, sin exceder no obstante de 125 litros, y en caso de no estar formadas cada olla por una superficie curva continua, tendrá las aristas redondeadas inferiormente para que sea más fácil su limpieza.

La organización para el transporte tanto de las partes constitutivas de la cocina como de los alimentos, agua, combustibles y accesorios necesarios para la confección de una comida, queda al arbitrio de los constructores sin otra limitación que el peso total que ha de ir sobre un mulo (cocina, accesorios, elementos para la confección de una comida y baste o medio para su transporte), no excederá de 185 kilogramos, y debiendo tener presente que será condición favorable la mayor reducción en el número de bestias de carga.

Se evitarán al exterior piezas bruidas o brillantes.

Todos los materiales empleados serán de perfiles y espesores corrientes en el comercio nacional, dejándolos sin pinturas de ninguna clase para que puedan ser examinados sin dificultad.

#### ANEXO

##### PROGRAMA DE PRUEBA

Serán simultáneas para todos los modelos presentados, se efectuarán en terrenos montañosos y de la duración que oportunamente determinará la Junta de Municionamiento, pero no que será menor de quince días.

Con las cocinas que empleen el mismo sistema de cocción, aun cuando su capacidad y procedimiento de transporte sean distintos, se formarán agrupaciones para someterlas a las mismas pruebas.

Podrá presentarse las pruebas un representante, debidamente autorizado, por cada una de las casas constructoras, sin que durante el curso de ellas

puedan hacer reclamaciones ni observaciones de ninguna clase.

El personal encargado de manejar cada modelo podrá ser designado por la casa constructora respectiva, y caso de que renuncie a este derecho, se designará este cometido por el personal de tropa que se designe.

Los gastos originados por raciones inutilizadas en las pruebas correrán a cargo de la Junta de Municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña y partida correspondiente de "Experiencias y ensayos".

Se llevará un diario de pruebas, donde se consignarán las novedades que se noten en las cocinas, así como cuantas observaciones surgieran en el funcionamiento de éstas: consumo de combustible, aspecto y estado de las comidas y raciones inutilizadas.

Las pruebas serán las siguientes:

Comprobación de las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso y reconocimiento de materiales.

Confección de comidas variadas, en reposo y en marcha, al paso, con las ollas cargadas a un tercio y a dos tercios de su cubida y a su máxima capacidad, y empleando distintos combustibles.

Cada día de prueba se confeccionarán una o dos comidas. La marcha será de un recorrido mínimo de 20 kilómetros, sin exceder de 30, y un total mínimo de 300 kilómetros.

Cuando alguna cocina precise reparaciones, se autorizará al representante de la casa para que las realice con sus elementos y sin retirar el modelo del lugar en que están todos apareados, anotándose el suceso en el diario de marcha.

Al terminar la etapa o prueba del día se aparearán las cocinas en el sitio que se señale, concediéndose dos horas para la reparación o reparaciones, limpieza y preparación del material, bajo la vigilancia del personal de la Comisión de concurso.

Terminadas que sean éstas, no se permitirá la entrada en el local hasta la hora que se designe para comenzar las pruebas del día siguiente.

Terminadas las pruebas, sufrirán las cocinas un reconocimiento de sus diversos elementos, que se patentizará con un acta que exponga el estado en que se hallan los materiales. Seguidamente la Comisión redactará una Memoria que comprenderá los ensayos realizados, y la someterá a la superioridad para su resolución.

#### Modelo de proposición.

Don... con domicilio en... calle de... número..., suscriptor de esta proposición como (propietario, apoderado, etc.) de (razón social de la casa constructora), se ha enterado de la Real orden del Ministerio de Guerra de... inserta en la Gaceta de Madrid número... y Diario Oficial número... por la que se convoca a un concurso para la elección de un modelo de cocina de campaña a lomo para Occidentales, y hallándose conforme con las condiciones todas que figuran en las bases que por virtud y a continuación de dicha Real orden se publican, se compromete y obliga con esta Real proposición a las citadas condi-

ciones y bases en la oferta que hace del modelo... Acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, Memoria descriptiva, planos de conjunto y de detalle, acetados, último recibo de la contribución industrial y la carta de pago que justifica haber impuesto en la Caja general de depósito o en una de sus sucursales la cantidad de 500 pesetas.

(Fecha, firma y rúbrica del licitador.)

*Nota.*—Si es apoderado lo hará constar en la ante firma.

Madrid, 14 de Diciembre de 1922.—  
Alcaldé Zamora.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Las cantidades de maíz llegadas a los puertos del Cantábrico y Galicia desde la promulgación de la ley de 10 de Junio último, juntamente con las pendientes de despacho en aquella fecha y las existentes en régimen de almacenaje particular acogidas a lo dispuesto en la Real orden fecha 30 del mismo mes de Junio, han completado y sobrepasado en unas 3.000 toneladas el cupo de 120.000 fijado por la citada ley para ser aforadas con el derecho reducido de 0,50 pesetas por 100 kilos, establecido en el artículo adicional de la misma. Se hace, por lo tanto, preciso suspender la aplicación del citado beneficio y proceder a la liquidación en forma análoga a la dispuesta para los puertos del Sur y Este en la Real orden de 31 de Agosto último.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Los cargamentos de maíz que lleguen a los puertos del Cantábrico y Galicia a partir de esta fecha no tendrán derecho a disfrutar del beneficio arancelario establecido por la ley de 10 de Junio último; y

2.º Esa Dirección general cursará las oportunas instrucciones para que el último cargamento llegado, que sobrepasó en parte el cupo de importación señalado, se afore con carácter provisional hasta que, conocidos los resultados definitivos del despacho de los admitidos con el derecho reducido, pueda determinarse con exactitud la parte de dicho último cargamento a que corresponde aplicar el citado beneficio, la cual se prorrateará entre todos los receptores del referido.

La Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1922.

PEDREGAL

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista el acta de subasta para la construcción de un Centro telefónico urbano en Plasencia (Cáceres), en la que sólo tomó parte el mismo autor del proyecto presentado, don Julio García Barroso, obligándose a construir dicho Centro telefónico por la cantidad de 180.037 pesetas con 70 céntimos por lo que se refiere a la primera parte de la construcción citada en la condición tercera del pliego de condiciones; aceptando, por lo referente a la segunda, los aumentos o disminuciones de abonos que hubiese en la red durante el tiempo en ella señalado; por lo que la Mesa adjudicó provisionalmente la subasta a dicho señor autor de la única proposición presentada:

Considerando que según resulta del acta mencionada se han cumplido las formalidades legales, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna,

S. M. el REY (q. D. g.), con esta fecha, se ha dignado disponer se apruebe definitivamente el remate, adjudicando a D. Julio García Barroso, como único postor, la construcción de un Centro telefónico en Plasencia (Cáceres).

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1922.

ALMODOVAR DEL VALLE

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Hmos. Sres.: A virtud de la autorización concedida por el artículo 41 de la vigente ley de Presupuestos, se dictó por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado.

En su artículo 1.º se dispone que los empleados subalternos del Estado constituyan un Cuerpo general, dividido en las Secciones correspondientes a cada uno de los distintos Ministerios, e integrada su categoría

por seis clases; y en la disposición transitoria se preceptúa que en los Ministerios donde hubiese varios escalafones de subalternos se fusionarán en uno solo, a excepción de aquellos que tengan carácter técnico, que seguirán constituyendo escalafón especial:

Visto el Real decreto citado:

Considerando que el personal subalterno afecto a la Dirección general del Instituto Geográfico tiene marcado carácter técnico, por ayudar en trabajos de campo a los Ingenieros y Topógrafos, y prestar servicios en Observatorios, Mareógrafos, Estaciones sismológicas, meteorológicas y magnéticas, y que, por tanto, deben formar escalafón separado del de subalternos de este Ministerio, dada la variedad y especialidad de los servicios que le están encomendados:

Considerando que por ser 67 el número de subalternos fijado por la ley de Presupuestos para la referida Dirección, la plantilla debe quedar constituida por un Portero mayor, cuatro primeros, siete segundos, trece terceros, veinte cuartos y veintidós quintos, que es la que resulta del correspondiente porcentaje:

Considerando que habiendo trece vacantes de la clase de porteros quintos, de las veintidós que por el 33 por 100 corresponde a la citada clase, procede amortizar siete de ellas, o sea la tercera parte, para nombrar Auxiliares subalternos, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 2.º del repetido Real decreto:

Considerando que el personal subalterno de las Universidades del Reino constituye en cada una de ellas un Cuerpo especial de escala errada, con arreglo al apartado D del artículo 2.º de la ley de 14 de Agosto de 1895, en el que se ingresa por las plazas de Mozos de Laboratorio, para cuyo desempeño se requieren conocimientos especiales, razón por la que fueron exceptuados de lo prevenido en los artículos 1.º y 3.º de la ley de 10 de Julio de 1885, por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 de Octubre del mismo año, disposiciones que han de seguir aplicándose, dada la naturaleza específica de la función encomendada al aludido personal; y

Considerando que subsisten las causas que motivaron la Real orden de 21 de Enero de 1913, por la cual se acordó que el personal subalterno del Museo Nacional de Pintura y Escultura, hoy Museo Nacional del Prado, se agrupara en un escalafón especial, teniendo en cuenta la índole de los servicios que les están encomendados:

distintos de una función mecánica e inspectora, que requiere la necesidad de estar habituados a determinados trabajos y menesteres, hábito que sólo logra adquirirse con una práctica constante, de todo incompatible con la inestabilidad y cambios frecuentes que forzosas o atendibles circunstancias imponen a veces entre los individuos que integran el escalafón general, como ascensos reglamentarios, traslados o permutas.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la plantilla de los empleados subalternos del Cuerpo general de los de este Departamento sea la que se detalla en el estado letra A), que es la que resulta de la aplicación del porcentaje estatuido por el artículo 1.º del mencionado Real decreto.

2.º Que de esta plantilla no formen parte, por estar comprendidos en las excepciones establecidas por el artículo 1.º del Reglamento definitivo de 28 de Mayo de 1915, los subalternos cuyos haberes se satisfacen por las Diputaciones y Ayuntamientos, de acuerdo, además, con la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 5 del actual; el diferente personal femenino, los Jardineros, Capataces y Peones de huerta, Jefes de caballerizas, Palafreneros, Mozos de laboratorio de las Escuelas de Comercio y Veterinaria, Electricistas y encargados de los aparatos contra incendios del teatro Real, el Conserje-Restaurador y el Mozo-Bombero del Archivo general de Alcalá de Henares, el Conserje encargado de la venta de libros de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas (se exige fianza de 20.000 pesetas), los Conservadores de material, los Visitadores, Conserjes y Guardas de monumentos y el personal del Museo del Greco, que tiene una organización especial; cargos todos que seguirán proveyéndose con arreglo a las disposiciones vigentes o a las que en lo sucesivo se dicten.

3.º Que la del personal subalterno de la Dirección general del Instituto Geográfico sea la que se expresa en el estado letra B.

4.º Que se forme un escalafón especial con el personal subalterno de las Universidades del Reino, y cuya plantilla será la que se especifica en el estado letra C.

5.º Que el personal subalterno del Museo Nacional del Prado siga constituido en escalafón especial, de conformidad con lo que previene la disposición transitoria del último citado Real decreto y con la plantilla que se relaciona en el estado letra D.

6.º Que en la clase de Porteros

quintos se aplique la amortización que determina el párrafo 2.º del repetido Real decreto, con la finalidad en el mismo precepto establecida.

7.º Que el acoplamiento del personal a las nuevas plantillas se verifique con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento de 23 de Mayo de 1915, y con la efectividad, incluso para el percibo de haberes, del expresado día 2 de Octubre; y

8.º Que el personal subalterno de que se trata quede confirmado en sus categorías y nuevos sueldos a partir de la citada fecha.

9.º Que a los que no asciendan de clase y sí de sueldo se les extienda en su título, por los respectivos Jefes, una diligencia en que se haga constar la fecha en que han empezado a percibir el nuevo sueldo, reintegrando dicho título con la póliza co-

rrespondiente, en caso de que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señores Subsecretario de este Ministerio y Directores generales del Instituto Geográfico y de Bellas Artes,

Estados a que se refiere la precedente Real orden.

ESTADO LETRA A

Plantilla del Cuerpo general de subalternos de este Ministerio.

Se compone de 1.142 individuos:

|                                 | Pesetas.                    |
|---------------------------------|-----------------------------|
| 1 Portero mayor.....            | 5.000                       |
| 57 Idem primeros, a 4.500.....  | 256.500                     |
| 14 Idem segundos, a 4.000.....  | 56.000                      |
| 228 Idem terceros, a 3.500..... | 798.000                     |
| 342 Idem cuartos, a 3.000.....  | 1.026.000                   |
| 400 Idem quintos, a 2.000.....  | 800.000                     |
| <b>1.142</b>                    | <b>Total..... 3.348.500</b> |

ESTADO LETRA B

Plantilla del personal subalterno de la Dirección general del Instituto Geográfico.

Integran esta plantilla 67 individuos:

|                                | Pesetas.                  |
|--------------------------------|---------------------------|
| 1 Portero mayor.....           | 5.000                     |
| 4 Idem primeros, a 4.500.....  | 18.000                    |
| 7 Idem segundos, a 4.000.....  | 28.000                    |
| 13 Idem terceros, a 3.500..... | 45.500                    |
| 20 Idem cuartos, a 3.000.....  | 60.000                    |
| 15 Idem quintos, a 2.000.....  | 30.000                    |
| <b>60</b>                      | <b>Total..... 186.500</b> |

ESTADO LETRA C

Plantilla del Escalafón especial del personal subalterno de las Universidades del Reino.

Componen esta plantilla 304 individuos:

|                                | Pesetas.                  |
|--------------------------------|---------------------------|
| 1 Portero mayor.....           | 5.000                     |
| 15 Idem primeros, a 4.500..... | 67.500                    |
| 30 Idem segundos, a 4.000..... | 120.000                   |
| 60 Idem terceros, a 3.500..... | 210.000                   |
| 91 Idem cuartos, a 3.000.....  | 273.000                   |
| 107 Idem quintos, a 2.000..... | 214.000                   |
| <b>304</b>                     | <b>Total..... 889.500</b> |

ESTADO LETRA D

Plantilla del Escalafón especial del personal subalterno del Museo Nacional del Prado.

Forman esta plantilla 59 individuos:

|                                | Pesetas.                  |
|--------------------------------|---------------------------|
| 1 Portero mayor.....           | 5.000                     |
| 3 Idem primeros, a 4.500.....  | 13.500                    |
| 6 Idem segundos, a 4.000.....  | 24.000                    |
| 12 Idem terceros, a 3.500..... | 42.000                    |
| 18 Idem cuartos, a 3.000.....  | 54.000                    |
| 19 Idem quintos, a 2.000.....  | 38.000                    |
| <b>59</b>                      | <b>Total..... 176.500</b> |

Madrid, 16 de Diciembre de 1922.—Aprobadas por S. M. Joaquín Salvatella.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Elmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de La Puebla D. Manuel Gas Mafiá, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Inca a inscribir una escritura de aceptación de herencia, pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Registrador:

Resultando que D. Juan Serra y Torrandell el 13 de Diciembre de 1919 otorgó testamento ante el Notario de La Puebla D. Rafael Sanladrón, en el cual instituyó en la porción legítima a sus hijos Juana-Ana, José, Bartolomé, Rafael y Gabriel Serra e Isern, y nietos Magdalena, Agueda, Juan y Pedrona Serra y Crespi, legando a su esposa Magdalena Isern todos sus bienes

no inmuebles, e instituyó herederos, esto es, usufructuaria libre de fianza, inventario y rendición de cuentas a su esposa citada doña Magdalena Isern, y propietarios a sus hijos José, Rafael y Gabriel Serra e Isern, y nietos Magdalena, Agueda, Juan y Pedrona Serra y Crespi, hijos de Juan, difunto hijo del testador, con arreglo a la siguiente distribución de bienes: A su hijo José le destinó una porción a la parte de Oriente de la tierra llamada "Vela de Son Puig", de superficie tal porción de algo más de tres cuarterones, y está constituida por el terreno comprendido entre la tierra antigua de herederos de Isabel Serra y la senda que atraviesa la finca, con igual derecho a ésta y a la noria; a su otro hijo Rafael le destinó una finca de tierra marginal, con noria, denominada "Son Amer", de extensión aproximada de seis cuarterones; la casa con corral y cochera situada en la calle Mayor, número 2, C, y su finca llamada "Can Pera Guida", de superficie aproximada de medio cuarterón, y a su otro hijo Gabriel le destinó una

finca nombrada "Sa Coma de Can Fornari", de cabida siete cuarterones; sus dos solares situados en la calle Mayor, de unos sesenta palmos en toda su longitud hasta llegar a la calle de Varel, y un derecho de medianería a las paredes limítrofes a dichos solares y su sepultura en el cementerio católico del pueblo; a su nieta Magdalena le destinó algo menos de una cuarta parte de su finca llamada "La Vela de Son Puig", a la parte de Levante, que contendrá la noria; a su nieta Agueda le destinó la otra porción de dicha finca, con emprieco a la noria de la otra porción destinada a la Magdalena, con la obligación de pagar una mitad de todos los gastos de la maquinaria; a su otro nieto Juan, una casa situada en la calle Mayor, sin número; y a su nieta Pedrona, la finca "Son Puig" y otra llamada "Uyalots Nous", de un cuarterón.

Resultando que por escritura pública autorizada por el Notario de La Puebla, D. Manuel Gas Mafiá, a 21 de Agosto de 1921, los hermanos Bartolomé y Juana-Ana Serra e Isern, ésta con su marido Martín Seguí y Pons, repudiaron la herencia de su padre D. Juan Serra fallecido el 19 de Julio de 1921.

reuniendo a cuantos bienes y derechos les pudieran corresponder, comprometiéndose a no reclamar nada a consecuencia del testamento de su citado padre.

Resultando que en escritura que autorizó el referido Notario D. Manuel Gas con fecha también de 21 de Agosto de 1921, Magdalena Isern Reínés y su hijo Rafael Serra e Isern manifestaron que su esposo y padre respectivo Juan Serra Torrandell falleció, según se ha dicho, el 19 de Julio del propio año, bajo testamento ante el Notario Sr. Piquel, en el cual hizo especial designación de partes, usando de las facultades concedidas en el art. 1.056 del Código civil; describieron luego los bienes adjudicados al Rafael, consistentes en tierra marjal denominada *Son Amers*, de 1 hectárea 6 áreas 55 centiáreas; una casa habitación situada en la calle Mayor, número 20, antes 2 C, y un campo de tierra marjal nombrado "Can Pera Guida", de 8 áreas 88 centiáreas; designando los linderos de las tres fincas y los títulos de adquisición, y después de declarar que deseaban liquidar con la Hacienda e inscribir a su nombre las fincas descritas, y que sus hermanos Bartolomé y Juana Ana habían repudiado la herencia, otorgaron los mencionados Magdalena Isern y su hijo Rafael Serra e Isern que aceptaban pura y simplemente la herencia y testamento de su esposo y padre respectivo, comprometiéndose a no reclamar nada a sus hermanos por tal concepto al Rafael y renunciando el mismo a la acción que le conceden los artículos 1.074 y 1.075 del Código civil.

Resultando que presentada la escritura a que se refiere el anterior resultando en el Registro de la Propiedad de Inca, se puso por el Registrador en la misma la siguiente nota: "Suspensión de la inscripción del precedente documento en unión de los que con el mismo se acompañan como complementarios, por cuanto en el testamento del causante se destina a sus nietos Magdalena, Agueda, Pedrona y Juan, partes de fincas cuya descripción no consta, y que para efectuar la partición los herederos Rafael, José y Gabriel Serra e Isern, por sí solos, y sin consentimiento de los referidos nietos del causante, han procedido a la adjudicación de sus participaciones agrupando determinadas fincas y haciendo las segregaciones que han tenido a bien, sin tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 1.058, 1.091, 1.254 y 1.259 del Código civil, no habiéndose tomado anotación preventiva por no haberlo solicitado el interesado".

Resultando que el Notario autorizante de la escritura de referencia interpuso recurso gubernativo contra la calificación del Registrador para que aquella se declare extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales por las siguientes razones: que dicha calificación es confusa y fundada en hechos no existentes o erróneos, pues no se entiende lo que quiere significar al decir que los bienes de los menores no se describen (si bien están perfectamente determinados en el testamento del causante), porque nadie pide la inscripción de dichos bienes en

la escritura del recurso, ni ninguno adjudicó el difunto Juan Serra al otorgante Rafael Serra que tenga la menor relación con los de aquéllos; que don Rafael Serra comparece por sí solo y sin ostentar representación alguna de nadie, y ni para sí ni para nadie agrupa ni segrega ni divide finca alguna, por lo cual no tiene explicación la cita de los artículos 1.091, 1.254 y 1.259 del Código civil; que el expresado D. Rafael Serra, ni nadie, en la escritura objeto del recurso, procede a adjudicarse ninguna finca ni nunca lo pudo hacer, puesto que quien adjudicó, en uso de su derecho (artículo 1.056 del Código civil), fué el padre del otorgante y causante; que huelga hablar del artículo 1.058 del Código civil ya que la partición la realizó el testador en su testamento, con arreglo a la facultad que concede el artículo 1.056 de dicho Código; que dicha partición es parte integrante del testamento dependiente como éste en cuanto a su efectividad del fallecimiento del testador y no de otra cosa; que, probada la muerte del testador D. Juan Serra, la partición hecha por éste en el testamento es un acto válido e inscribible, cuya validez depende, mientras que los Tribunales no acuerden su rescisión, de la ley que lo autoriza, y no de ningún consentimiento posterior, que ningún precepto legal exige ni puede exigir como no sea derogado el artículo 1.056 del Código civil; que este Centro lo tiene declarado así en múltiples Resoluciones, entre otras en la de 11 de Septiembre de 1907, debiendo tenerse muy en cuenta, también en confirmación de lo expuesto, la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Noviembre de 1896, en virtud de la cual, practicada la división por el testador, es improcedente el juicio de testamentaria por uno de los hijos y herederos; lo cual, después de todo, no es otra cosa que consecuencia forzosa de lo dispuesto en los artículos 1.075 y 1.076 del referido Código civil; llegando a declarar el 1.050 de la Ley de Enjuiciamiento civil que, aunque existan menores en la partición hecha por el testador, no se precisa aprobación judicial; y que no compareciendo en la escritura del recurso más que D. Rafael Serra, se ocurre la duda, al ver la cita del artículo 1.259 del Código civil, si el Registrador considera faltó a él el causante D. Juan Serra al hacer en su testamento la división de bienes, suponiendo que, en este caso, obra en representación de sus hijos; y si es así, basta tener en cuenta que en nuestro Derecho civil existe el referido artículo 1.056:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que no habiéndose subsanado los defectos que motivaron la suspensión ocurrida, dentro del término legal, no quedaba en suspenso el término de treinta días hábiles que dura el asiento de presentación, puesto que ya constaban cancelados los asientos que luego se dirán; que, según el asiento número 41 del Diario 110 del Registro, se presentó al mismo el testamento de D. Juan Serra Torrandell, la primera copia de la escritura número 371 del protocolo del Notario Sr. Gas, que obra en el recurso y la escritura número

364 del mismo protocolo, otorgada por Magdalena Isern Reínés y José Serra Isern, de aceptación de herencia del causante Juan Serra, con otros documentos complementarios que no interese al presente recurso; que, según el asiento número 42 del mismo libro 110 del Diario, se presentó la escritura número 332 del propio protocolo, otorgada por Magdalena Isern Reínés y Gabriel Serra Isern, de aceptación de herencia del mismo causante, y, según el asiento número 43, se presentó asimismo en el Registro la escritura número 363 del protocolo de que se ha hecho mérito y que obra en el recurso, y una escritura de número 376 del mismo protocolo aclaratoria de los linderos de cierta finca; que del testamento de D. Juan Serra Torrandell aparecían como interesados en su herencia sus hijos Juana Ana José, Bartolomé, Rafael y Gabriel Serra Isern y sus nietos Magdalena Agueda, Juan y Pedrona Serra Crespi, como legitimantes y como herederos usufructuarios, Magdalena Isern Reínés y propietarios sus hijos José, Rafael y Gabriel Serra Isern y los nietos hermanos Serra y Crespi; que Juana Ana y Bartolomé repudiaban su participación en la herencia de su padre mediante la escritura núm. 361, que obra en el recurso; que la usufructuaria y los herederos José, Rafael y Gabriel otorgaban separadamente las escrituras 362, 363 y 364 del protocolo del Notario D. Manuel Gas aceptando la herencia de Juan Serra Torrandell, y en dichos documentos aparecían agrupaciones de fincas y segregaciones consiguientes para poder cumplir la voluntad del testador; que para que hubiese adjudicación era preciso que hubiese adjudicante y en las mismas escrituras se comprometían los otorgantes a no reclamar nada a sus hermanos, renunciando cada uno de ellos a la acción que les conceden los artículos 1.074 y 1.075 del Código civil; que los otros interesados nietos del testador: Magdalena, Agueda, Juan y Pedrona Sierra y Crespi, aparecían preteridos en dichas escrituras y podían pedir la rescisión de las adjudicaciones que habían practicado separadamente sus tíos y coherederos hermanos Serra e Isern; que cuando son varios los partícipes en una herencia, han de proceder a la descripción de bienes, aceptación, participación y adjudicación, máxime cuando se tienen participaciones indivisas en determinados fincas, y la escritura que procede otorgar entraña en sí un verdadero contrato del cual se derivan mutuos derechos y recíprocas obligaciones, y uno de los requisitos esenciales de todo contrato es el consentimiento de todos los interesados, y siendo los nietos del testador hermanos Serra y Crespi herederos del causante y copartícipes en su herencia, no podían sin su consentimiento o el de las personas que los representasen, practicar los otros coherederos separadamente operación alguna sobre los bienes hereditarios que no sea rescindible; que este era el principio de derecho, la práctica constante de los funcionarios encargados de la fe pública y el interés recíproco de todos los interesados; que en los treinta y tres años que llevaba el interfecto en el cargo de Registrador de la Pro-

placida, en países de derecho común y de derecho foral no había encontrado un Notario que practicase el original sistema adoptado por D. Manuel Gás, lo cual no podía atribuir el informante más que al deseo de aumentar el número de su protocolo, de eludir el pago del impuesto de derechos reales por determinados herederos, como sucedía con los hermanos Serra y Crespi; que a pesar de la investigación practicada no se había conseguido que los hubiesen satisfecho y de buscar pleitos ruinosos para el día de mañana; y que podían consultarse los artículos 1.054, 1.052, 1.056, 1.058, 1.060, 1.061, 1.066, 1.068, 1.069, 1.071, 1.073, 1.091, 1.254 y 1.259 del Código civil y concordantes; y después de solicitar que para mejor proveer se reclamasen del Notario recurrente los artículos 362, 364 y 376 de su protocolo corriente, pidió la confirmación de la nota recurrida en bien de los intereses de los herederos y del prestigio del Notariado.

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró que la escritura de 21 de Agosto de 1921, autorizada por el Notario de La Puebla, D. Manuel Gás Mañá, otorgada por doña Magdalena Isern y Reines y D. Rafael Serra e Isern, sobre aceptación de herencia y descripción de bienes, se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, y es por lo tanto inscribible, por considerar: que faltando el artículo 1.056 del Código civil a los testadores para que por actos de última voluntad puedan hacer la división de los bienes entre sus herederos forzosos, los cuales habrán de pasar por ello en cuanto no perjudique a su legítima, es indudable que el testamento otorgado por D. Juan Serra y Torrandell haciendo la partición de sus bienes entre sus hijos y nietos, ya mencionados, tiene fuerza de ley para los mismos sin necesidad de sujetar dicha partición a los trámites particionales ni a la aprobación judicial, aunque en la misma intervengan menores, sin perjuicio de los derechos de quienes se crean perjudicados por tal partición para solicitar la rescisión de la misma en el juicio correspondiente; que si bien de la presentación de la escritura otorgada el 21 de Agosto de 1921 por los hermanos Bartolomé y Juana Ana Serra Isern, se desprende que éstos fueron preferidos por su padre Juan Serra en su testamento, y por tanto pudieron ser como herederos forzosos la nulidad del mismo, sobre que los documentos revestidos de las formalidades exigidas, mientras no se obtenga su nulidad, tienen siempre eficacia legal, en dicha escritura se renuncia expresamente por parte de aquéllos a todos cuantos derechos pudieran haber sobre la herencia paterna acatando la distribución que de la misma hizo el testador, y, por consiguiente, purificando el testamento de todo vicio que respectivamente a los mismos pudiera tener, y que aunque en la nota denegatoria del Sr. Registrador y en el informe del mismo se hace constar que en la escritura de aceptación y manifestación de bienes otorgada por el heredero Rafael Serra Isern, se agrupan fincas de la herencia paterna, sin el consentimiento de los demás interesados en la indicada herencia, hasta el

punto que tanto él como los otros coherederos, en otras escrituras análogas, renuncian a toda reclamación entre sí, basta comparar dicha escritura con el testamento para observar que hay identidad absoluta entre los bienes que se le adjudican en el segundo y los que se describen en la primera, sin más diferencia que la de que en esta última, y sin duda para los efectos de la inscripción, se describen las fincas con todos los elementos necesarios para ello, y en el testamento sólo aparecen éstas indicadas con sus rasgos esenciales, por lo que no habiendo variación alguna, ni apareciendo agrupaciones de otras fincas, huelga la conformidad de los otros coherederos que estana necesaria el señor Registrador:

Resultando que el sustituto del Registrador de la Propiedad, por estar éste en uso de licencia, apeló ante este Centro del auto anterior por las siguientes razones: que el testamento de D. Juan Serra Torrandell no reúne los requisitos necesarios para ser inscrito:

1.º Porque para que tenga efecto lo preceptuado en el artículo 1.056 del Código civil es preciso que el testador exprese ser esa su voluntad. (Resolución de 14 de Marzo de 1901).

2.º Porque dicho artículo supedita la partición a la condición de que no perjudica la legítima de los herederos forzosos, cuyo extremo, sometido a la calificación del Registrador, no puede apreciarse en el testamento citado por no constar el avalúo de la herencia, siendo forzosos todos los herederos instituidos en el testamento de que se trata; y

3.º Porque todos los documentos inscribibles expresarán por lo menos todas las circunstancias que bajo pena de nulidad debe contener la inscripción (artículo 21 de la ley Hipotecaria), y éstas son nulas cuando carecen de los linderos del inmueble objeto de las mismas; que la escritura objeto de este recurso se acompañó con otras, entre las que debe hacerse especial mención la autorizada por el Notario recurrente el 10 de Mayo último, con el número 376 de su Protocolo, en la cual se describen fincas inscritas a nombre del causante, agrupándolas y formando una sola, de la que es parte una de las adjudicadas en la referida escritura, cuya inscripción se ha suspendido; y que al parecer no se ha tenido a la vista por el Presidente de la Audiencia la escritura número 376 antes indicada, y como para cumplir la resolución apelada sería preciso practicar una segregación sin prestar su conformidad todos los comuneros, quedando con ello infringidos los artículos 397, 1.058, 1.091, 1.254 y 1.259 del Código civil, y siendo necesario ese consentimiento, no puede ser inscribible la repetida escritura de aceptación y adjudicación de herencia, conforme a las Resoluciones de este Centro de 5 de Septiembre de 1896 y 14 de Marzo de 1901, no siendo aplicables al caso la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Noviembre de 1886 y Resolución de 11 de Septiembre de 1907.

Vistos los artículos 657, 661, 1.056, 1.068, 1.074 y 1.075 del Código civil;

el 21 de la ley Hipotecaria y las Resoluciones de este Centro de 22 de Enero de 1898, 23 de Julio de 1910, 29 de Abril de 1913 y 29 de Mayo de 1917.

Considerando que si bien se han presentado en el Registro de Inca unidos a los documentos causa del recurso otros varios, en cierto modo relacionados con ellos, debe referirse esta resolución únicamente al testamento autorizado por D. Rafael Santandreu y a la escritura autorizada por el Notario recurrente en cuanto integran la transmisión parcial examinada, ya que sobre los mismos ha versado la discusión y a ellos se contraen los pronunciamientos apelados, a reserva de conocer respecto de los demás si los interesados persisten en su inscripción y se entabla nuevo recurso.

Considerando que los derechos a la sucesión de una persona se transmiten desde el momento de su muerte, y que por este solo hecho los herederos suceden al difunto en todos sus derechos y obligaciones dentro de los límites impuestos a cada uno de ellos por el estado de comunidad en que se encuentran cuando son varios y por las declaraciones testamentarias del causante que han de observarse como regla específica.

Considerando que el estado de comunidad hereditaria desaparece con la partición legalmente hecha que, levantando las limitaciones impuestas a cada uno de los llamados, por el derecho de los demás, confiere a cada heredero la propiedad exclusiva de los bienes adjudicados, y con ella las acciones para tomar posesión de los mismos, reclamarlos de sus coherederos, reivindicarlos de terceros e inscribirlos en el Registro de la Propiedad.

Considerando que estos efectos se producen con máxima energía en el supuesto de que con arreglo al artículo 1.056 del Código civil el testador haya hecho la partición de sus bienes, puesto que ha de pasarse por la misma en cuanto no perjudique a los herederos forzosos, y no puede ser impugnada por causa de lesión, fuera de ese caso, más que cuando aparezca o racionalmente se presuma que fué otra la voluntad del testador.

Considerando que doña Magdalena Isern Reines y su hijo D. Rafael Serra son las únicas personas a quienes corresponde los derechos pertenecientes en su día a D. Juan Serra Torrandell sobre las tres fincas mencionadas en el testamento de éste, y que lejos de haber alegado el Registrador la imposibilidad de identificarlas, el peligro de errores hipotecarios por su defectuosa descripción, o la necesidad de interpretar las cláusulas testamentarias, casos en que indudablemente sería preciso el concurso de todos los coherederos como representantes del causante común para alejar sospechas y evitar perjuicios, indica que no ha temido pedido los interesados, lo que prueba que con los solos datos consignados en el testamento podía venir en conocimiento de las fincas relictas.

Considerando que no son de apreciar los argumentos expuestos por el sustituto del Registrador calificador en el escrito de apelación:

1.º Porque del testamento citado aparece con claridad la voluntad del testador de distribuir sus bienes entre su esposa, hijos y nietos, destinando a cada uno los derechos y bienes que estimó convenientes.

2.º Porque el artículo 1.056 y menos el 1.075 del Código civil no exigen una demostración "a priori" de que la partición hecha no perjudica a los herederos legitimarios, sino que en primer lugar ordenan se pase por ella reservando las acciones de impugnación a los lesionados; y

3.º Porque en el presente caso ha de atenderse más al párrafo segundo del artículo 21 de la ley Hipotecaria, relativo a las transmisiones a título universal, que no al primero que obliga a consignar en los documentos todas las circunstancias que bajo pena de nulidad deba contener la inscripción.

Esta Dirección general ha acordado confirmar la Decisión apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 16 de Noviembre de 1922.— El Director general, A. de las Alas Pumarife.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Palma (Baleares).

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo concedidas durante la segunda quincena del mes de Octubre del año 1922.

|   | Pesetas. |
|---|----------|
| JUBILACIONES  |          |
| D. Juan Viso Rubio, Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones. Se le declara el haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 4/5 de 10.000, por Madrid .....             | 8.000    |
| D. Manuel Moneo Campillo, Oficial primero de Hacienda. Se le declara el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 4/5 de 5.000, por Madrid.....                                    | 4.000    |
| D. Medardo Latre Reguera, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le declara el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 3/5 de 2.000, por Barcelona.....                                | 1.200    |
| D. Evaristo Pozo García, Guardia primera del Cuerpo de Seguridad. Se le declara el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 2/5 de 3.000, por Barcelona .....                     | 1.200    |
| D. Alfonso Vitorero y Vázquez, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Estadística. Se le declara el haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 4/5 de pesetas 11.000, por Oviedo. | 8.800    |

|   | Pesetas. |
|---|----------|
| D. Anselmo de la Cruz Medina, Jefe de Administración civil de tercera clase. Se le declara el haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 4/5 de 10.000, por Madrid.....                 | 8.000    |
| D. Cristóbal Morales López, Jefe de Administración de tercera clase. Se le declara el haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 4/5 de 10.000, por Madrid .....                        | 8.000    |
| D. Félix Martín Borganza, Jefe de Administración de primera clase. Se le declara el haber pasivo anual de 7.200 pesetas, 3/5 de 12.000, por Madrid .....                          | 7.200    |
| D. Vicente Mota Morales, Oficial de primera clase de Hacienda. Se le declara el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 4/5 de 5.000, por Madrid.                                    | 4.000    |
| D. Miguel Fernández y Morales, Capataz de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 2/5 de 3.000, por Málaga.....             | 1.200    |
| D. Baldomero Bayo Sactor, Oficial primero del Cuerpo general de Administración de Hacienda. Se le declara el haber pasivo anual de 3.000 pesetas, 3/5 de 5.000, por Sevilla ..... | 3.000    |
| D. Enrique Salgado y Bercera, Jefe de Administración de primera clase de Hacienda. Se le declara el haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 4/5 de 12.000, por Barcelona....         | 9.600    |
| D. Juan de Santos Muñoz, Jefe de Negociado de primera clase. Se le declara el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 3/5 de 8.000, por Valencia.....                                | 4.800    |
| D. José Algaba y Ponce de León, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se le declara el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 4/5 de 4.000, por Madrid .....                        | 3.200    |
| D. Luis Brunet y Armenteros, Inspector general del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara el haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 4/5 de 12.000, por Sevilla .....                   | 9.600    |
| D. Eustaquio Gil Tejero, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración. Se le declara el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 4/5 de 7.000, por Madrid.....                | 5.600    |
| D. Cecilio López Gómez, Oficial primero de Hacienda. Se le declara el haber pasivo anual de   |          |

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| 4.000 pesetas, 4/5 de 5.000, por Jaén.....   | 4.000    |
| D. Manuel de Obes y Serrano, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes. Se le declara el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 3/5 de 8.000, por Madrid. | 4.800    |
| D. Teófilo Santos Pérez, Inspector regional del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara el haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 4/5 de 11.000, por Valladolid .....    | 8.800    |
| D. Juan Sanz y Sanz, Fiscal de Audiencia provincial. Se le declara el haber pasivo anual de 10.240 pesetas, 4/5 de 12.800, por Valladolid....                      | 10.240   |
| D. Luis Alvarez de Estrada, Jefe de Administración. Se le declara el haber pasivo anual de 3.600 pesetas, 3/5 de 6.000, por Madrid .....                           | 3.600    |
| D. Ramón Menéndez de Luarca, Jefe de Administración de tercera clase. Se le declara el haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 4/5 de 10.000, por Oviedo .....        | 8.000    |
| D. Emilio Miranda Cambón, Oficial primero del Cuerpo de Correos. Se le declara el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 3/5 de 5.000, por Coruña .....              | 2.000    |
| D. Diego Aznar y López, Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones. Se le declara el haber pasivo anual de 5.000 pesetas, 4/5 de 7.000, por Granada .....   | 5.000    |
| D. José Paniagua Merino, Jefe de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Se le declara el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 4/5 de 3.000, por Madrid.            | 2.400    |
| D. Heriberto Moreno y Martínez, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le declara el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 4/5 de 2.500, por Cáceres.....              | 2.000    |
| <b>Importan las jubilaciones... 188.240</b>  |          |

| PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO   |       |
|---|-------|
| Dofia María Fernández Mazono, viuda huérfana. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 1.125 pesetas anuales, por Zamora .....  | 1.125 |
| Dofia Amalia Miguel y Canseco, huérfana soltera. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de pesetas anuales 1.500, por León ..... | 1.500 |
| Dofia Adelaida Alvarez y Pe-  |       |

|  | Pesetas.     |
|--|--------------|
| rinal, viuda, huérfana. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 800 pesetas anuales, por Madrid .....   | 800          |
| <i>Importan las pensiones vitalicias del Tesoro.....</i>   | <i>2.425</i> |
| <b>OBROS RETIRADOS DE ALMADÉN</b>  |              |
| D. Hermenegildo Méndez Sánchez. Se le declara la pensión diaria de 2,50 pesetas, por Ciudad Real...  | 900          |
| <i>Importan las pensiones de obreros retirados de Almadén .....</i>  | <i>900</i>   |
| <b>PENSIONES DE MONTEPIOS</b>  |              |
| Doña María Josefa y don José María Rodríguez Rojas, huérfanos de D. José, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Geógrafos. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....   | 2.000        |
| Doña Ernestina y doña Angeles Verdú y Gómez, huérfanas de D. Fermín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo, jubilado. Por acuerdo del Tribunal gubernativo de 15 de Octubre actual se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de .....                                    | 2.000        |
| Doña María de los Dolores Moreno Goli, viuda de D. Marcelino Gutiérrez del Caño, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Jefe de Administración de tercera clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Valencia, de ..... | 2.000        |
| Doña Carolina Macías Quintano, viuda de D. Arcadio Herrero Gáñez, Oficial de Administración civil de tercera clase del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de .....   | 1.000        |
| Doña Constanza Oña García, huérfana de D. Francisco, Inspector de Primera enseñanza. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de.....  | 875          |
| Doña Victoria Herrero Gutiérrez Calderón, huérfana de D. Mariano, Presidente de Audiencia territorial, jubilado. Se la declara con derecho a la  |              |

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| pensión de Montepío de Ministerios, por Valladolid, de.....  | 2.000    |
| Doña María del Rosario Méndez y Fernández, huérfana de D. Eugenio, Jefe de Caja de la Tesorería de Guadalupe. Se la declara con derecho a suceder a su madre doña Juana Manuela Fernández Torres en la pensión de Montepío de Oficinas, por Guadalupe, de.....         | 825      |
| Doña Concepción Cruzado Montes, viuda de D. Guillermo Marín Pérez, Oficial de primera clase de Hacienda. Por acuerdo del Tribunal gubernativo de 19 de Octubre del actual se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Cáceres, de.....                       | 875      |
| Doña Pilar Campos Torrealblanca, viuda de D. Esteban Simonet Lombardo, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Alicante, de .....  | 1.500    |
| Doña María de la Concepción Cabezas Gordillo, viuda de D. José Segura Macías, Oficial de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de...   | 1.125    |
| Doña Agueda Rodríguez Martín, viuda de D. Pedro García Vidalés, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Salamanca, de .....   | 750      |
| Doña Magdalena Villabeirán, viuda de D. José Lánzara Expósito, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Lugo, de.....  | 250      |
| Doña Dolores Esteban Rodríguez, viuda de D. Arturo Rodríguez Fernández, Profesor de Gimnasia del Instituto de Zamora. De conformidad con la Dirección de la Contencioso del Estado se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Zamora, de..... | 500      |
| Doña María de los Dolores y doña Josefa Kori y Pérez, huérfanas de D. Juan, Oficial quinto de Administración civil. Se las declara con derecho a suceder a su madre doña Cristobalina Pérez en la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....                 | 375      |
| Doña Consuelo Moya Gutiérrez, viuda de D. Julián   |          |

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| Nepel, Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valladolid, de.....  | 1.500    |
| Doña Asunción Aparicio Fernández-Gómez, viuda de D. José de Carlos y Arregui, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....  | 1.125    |
| Doña Teresa Viles y Olive, viuda de D. Jesús Gill de Albornós y Fernández, Oficial de tercera clase de Aduanas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Guipúzcoa, de.....   | 750      |
| Doña Dolores Dolores Quijano, viuda de D. José María Mateos Solos, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Albacete, de .....   | 1.425    |
| Doña Manuela Piquer Jiménez, viuda de D. Antonio Díaz Agustín, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....  | 1.425    |
| Doña Carmen de las Heras Sepúlveda, huérfana de D. Julián, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos, representada por su tutor D. Agustín de las Heras Sepúlveda. Se la declara con derecho a suceder a su madre doña Presentación Sepúlveda y Montegudo en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de..... | 950      |
| Doña Josefa Venancia Hernández Bravo, viuda de D. Emilio Galleros Rodríguez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de...  | 1.425    |
| Doña Dolores, D. Antonio y D. Ramón Uribarri y Escámez, huérfanos de don José, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....   | 1.425    |
| Doña Eulalia Galán Ordóñez, huérfana de D. Joaquín, Torrero de Fara. Se la declara con derecho a suceder a su madre doña Manuela Ordóñez y Guerrero en la pensión de   |          |

|   | Pesetas.      |
|---|---------------|
| Montepío de Correos, por Alicante, de.....  | 550           |
| Doña Isabel Jover Lledó, viuda de D. Eugenio Balaguer Jover, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Alicante, de.....   | 1.425         |
| D. Francisco Miguel, doña María y D. Esteban Bueno y Rico, huérfanos de D. Francisco, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos, representados por su tutora doña María Isabel Mira González. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Málaga, de.....  | 950           |
| Doña Francisca, doña Amparo, doña Carmen y don Rafael Rodríguez Trelles y Villaseca, huérfanos de D. Francisco, Sobrestante de Obras públicas, representados por su tutora doña Ana Rodríguez y Trelles y de Les. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Valencia, de.....   | 920           |
| Doña Antonia Sáez de la Grada y doña María Josefa y D. Vicente Ramón Pérez Ascaso, viuda y huérfanos, respectivamente, de D. Indalecio Pérez Torosano, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; la primera y segunda en nombre propio, y el último representado por su tutor D. Francisco Pacheco Tejedor. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Salamanca, de..... | 2.000         |
| <b>Importan las pensiones de Montepíos.....</b>   | <b>31.245</b> |

REMUNERATORIAS

|  |       |
|--|-------|
| Doña María Louelmo Martín, viuda de D. Rafael Calleja del Valle, Médico fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Zamora, de..... | 1.100 |
|--|-------|

|   |              |
|---|--------------|
| <b>Importan las pensiones remuneratorias.....</b> | <b>1.100</b> |
|---|--------------|

PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN

|  |  |
|--|--|
| Doña Antonia Daza Valverde, viuda de D. Antonio Mansilla Castillo, obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión |  |
|--|--|

|   | Pesetas.      |
|---|---------------|
| de gracia, por Ciudad Real, de.....                     | 182,50        |
| <b>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</b> | <b>182,50</b> |

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

|  |        |
|--|--------|
| Doña María del Rosario Hernández, viuda de D. Jerónimo Orojón Azcoña, Peón caminero de término de carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 1.460 anuales, por Avila.....                    | 243,33 |
| Doña María Vizecaino Checa, viuda de D. Prudencio Alfaro, Peón caminero de término de carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Guadalajara.....                          | 243,33 |
| Doña Antonia Sánchez Martínez, viuda de D. Angel Esteban Molina, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....   | 333,32 |
| Doña María Coluimba Pérez Descalzo, viuda de D. Baldomero Navalón Martínez, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Casas-Ibáñez. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Albacete.....   | 291,66 |
| Doña Aquilina Martínez Catalina, viuda de D. Julián López García, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Guadalajara.....              | 243,33 |
| Doña Carmen Fernández Iglesias, viuda de don Francisco Constenla Vidal, Portero quinto de Hacienda, Pesador de la Aduana de Barcelona. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Pontevedra..... | 250    |
| Doña Eufrosia Sign Perdigón, viuda de D. Lorenzo Díaz y González, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Santa Cruz de Tenerife (Canarias).....             | 333,32 |
| Doña Victoria Laborde, viu-  |        |

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| de de D. Raimundo Ferrer Millas, Capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.842,50 pesetas anuales, por Huesca...                             | 273,75   |
| Doña Paulina García Díez, viuda de D. Tomás Mata Gómez, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Burgos..... | 243,33   |
| Doña Concepción Barrero Reina, viuda de D. Cristóbal Fernández Márquez, Peón caminero de término. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Sevilla.....             | 243,33   |
| Doña Encarna Hernández Montero, viuda de don Fernando Galván García, Peón caminero de término. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Valladolid.....             | 243,33   |
| Doña Juana Miralles Benedito, viuda de D. José Parix Redín, Peón caminero de término. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Castellón.....                       | 243,33   |
| Doña Isabel Ortega Martín, viuda de D. Bonifacio Jiménez de Huelgas, Peón caminero de término. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Palencia.....               | 243,33   |
| Doña Antonia Gómez Ramos, viuda de D. Lorenzo Barago López, Peón caminero de término de carreteras. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Cáceres.....           | 243,33   |
| Doña Antonia Rodríguez, viuda de D. Manuel Rodríguez Díaz, Celador del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 600 pesetas anuales, por La Coruña.....        | 100      |

|  |                 |
|--|-----------------|
| <b>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</b> | <b>3.772,03</b> |
|--|-----------------|



| RESUMEN                                       | Pesetas. | Pesetas.                                     | Pesetas.          |
|---|----------|--|-------------------|
| Importen las jubilaciones...                  | 138.240  | dos de Almadén.....                          | 900               |
| Idem las pensiones vitalicias del Tesoro..... | 2.425    | Idem las de Montepíos.....                   | 31.245            |
| Idem las de obreros retirados de Almadén..... |          | Idem las remuneratorias...                   | 1.400             |
|   |          | Idem las pensiones de gracia de Almadén..... | 182,50            |
|   |          | Idem las mesadas de supervivencia .....      | 3.772,02          |
|   |          | <b>Total.....</b>                            | <b>177.864,52</b> |

Madrid, 20 de Noviembre de 1922.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.